Año de 1931 Lunes 9 de Noviembre Núm. 139

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2481

Gobierno Civil de la Provincia

EXPROPIACIONES

Aprobado por la superioridad el expediente de expropiación forzosa de fincas ocupadas en el término municipal de Sepúlveda por la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, y hecho efectivo por el pagador de la segunda Jefatura de estudios de ferrocarriles, centro de España, el libramiento expedido para pago del indicado expediente, señalo, según dispone el artículo 61 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente, el día 21 del actual, para el pago del mismo, acto que tendrá lugar en la Casa Consistorial de Sepúlveda, a las doce horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 6 de Noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Manuel Andrés Casaús

2496

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Según comunicación remitida por las respectivas autoridades de Veganzones, se ha presentado la viruela ovina en el ganado, habiendo adoptado provisionalmente medidas que eviten la propagación de dicha epizootia. En su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la expresada enfermedad en el ganado ovino invadido del indicado término, y que se adopten contra la misma las reglas profilácticas y medidas sanitarias que constan en el artículo 227 y siguientes del reglamento de epizootias.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 6 de Noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Manuel Andrés Casaús

2497

Según participa a este Gobierno civil, el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Villacastín, al vecino de Monterrubio Fermín Aparicio Molinero le desaparecieron el día 2 de los corrientes dos caballerías de las siguientes señas:

Muleta quincena, pelo negro claro, alzada más de cinco cuartas y media, sin herrar.

Muleta, pelo negro claro.

Lo que se hace público en este peridióco oficial a fin de que por todas las autoridades dependientes de la mia se practiquen gestiones para averiguar su paradero y caso de ser habidas lo comuniquen al Sr. Alcalde de Monterrubio.

Segovia, 7 de Octubre de 1931.—

EL GOBERNADOR,
Manuel Andrés Casaús

2501

CIRCULAR

Los artículos 577 y 584 del estatuto municipal impone a los Alcaldes y Depositarios la obligación de rendir cuenta anual formal y justificada, con los documentos que acrediten su exactitud y legalidad, de las operaciones efectuadas durante el ejercicio.

El artículo 125 del reglamento de la Hacienda municipal determina que estas cuentas deberán ser formuladas y rendidas dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del ejercicio para ser sometidas a examen de la Comisión permanente, la cual las aprobará provisionalmente.

El artículo 128 del mismo reglamento dispone, que en la segunda reunión cuatrimestral que celebre el Ayuntamiento, después de su renovación, se revisarán y censurarán las cuentas generales aprobadas provisionalmente y se adoptarán acuerdos definitivos que pongan término a la tramitación de las mismas.

Considerando de gran importancia conocer el estado de situación en que se encuentran las cuentas de los Ayuntamientos de esta provincia correspondientes a los años de 1923-24 en adelante, he acordado que, en término de diez días, sin excusa ni pretexto alguno, sea remitido a este Gobierno civil un estado certificado de la situación de dichas cuentas, con sujeción al modelo que se inserta.

Espero del celo de los Alcaldes y Secretarios de esta provincia, cumplan el servicio ordenado dentro del plazo fijado; previniéndoles que si no lo verificasen, les será impuesta la sanción que corresponda, sin perjuicio de las medidas que adopte para conseguir el fin que me propongo.

Segovia, 6 de Noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Manuel Andrés Casaús

D. ......, Secretario del Ayuntamiento de ......

Certifico: Que de los antecedentes que obran en esta oficina de mi cargo, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 a 1930, se encuentran en la siguiente situación:

EJERCICIO DE	Fecha de presentación a los Ayuntamientos por los cuentadantes	Fecha de la aprobación por la Comisión, provisionalmente	Resolución recaída — (Si han sido aprobadas con o sin responsabilidad)	Fecha de la aprobación por el Ayuntamiento, definitivamente	Resolución recaída — (Si han sido aprobadas con o sin responsabilidad)	OBSERVACIONES
1923-24						
1924-25						
1925-26						
2.º semestre de 1926.						
1927						
1928						
1929						
1930						

Y para que conste y por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según circular de 6 del actual, expido la presente con el V.º B.º y sello de la Alcaldía en ...... a ...... de ...... de 1931.

V.º B.º:
El Alcalde,

El Secretario,

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Creada la Junta Central de Reforma Agraria por los Decretos de 25 de Agosto y 4 de Septiembre últimos, es preciso delimitar sus funciones y dotarla de medios para desenvolverse, hasta que en definitiva resuelvan las Cortes.

Por otra parte, la aplicación del último de estos Decretos, en cuanto afecta a la constitución y funcionamiento de las Juntas locales, ha suscitado algunas dudas que deben aclararse; al mismo tiempo, la Junta Central debe estar facultada para autorizar la constitución de Juntas locales en los pueblos no comprendidos en el artículo 2.º de la mencionada disposición, porque así lo han solicitado muchos de ellos y se propone ya en la base cuarta del dictamen de la Comisión Parlamentaria sobre la Reforma Agraria.

Igualmente, la realidad muestra que hay pueblos con intereses comunes y relaciones económicas y sociales con otros próximos pertenecientes a distinto partido judicial y aun a otra provincia, y en cambio no los tienen con su propia cabeza de partido. En estos casos es más lógico y conveniente realizar agrupaciones comarcales, como lo han solicitado algunos pueblos, prescindiendo de la división judicial y provincial.

Por estas razones, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º La Junta Central de Reforma Agraria, constituída con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 4 de Septiembre último, será un organismo autónomo dentro de la Administración pública que dependerá directamente del Presidente del Consejo de Ministros y tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Los organismos y entidades que han designado los Vocales de esta Junta podrán nombrar un suplente para cada uno de ellos, que asistirá a las reuniones con voz y voto sólo en ausencia del Vocal propietario.

Artículo 2.º Las funciones de la mencionada Junta, como precursora del Instituto de Reforma Agraria, serán las siguientes:

a) Promover la constitución de las Juntas locales agrarias y cuidar de su normal funcionamiento.

b) Reunir y estudiar los Censos de campesinos que estas Juntas confeccionen, proponiendo en definitiva quiénes hayan de ser los beneficiados por la Reforma agraria, de acuerdo con las normas que las Cortes aprueben.

c) Reunir datos acerca de la distribución de la propiedad rústica, de los cultivos y aprovechamientos del suelo nacional y de las fincas que pueden ser afectadas por la reforma agraria.

d) Preparar los planes para la inmediata aplicación de la ley que el Parlamento apruebe sobre esta materia.

e) Hacer el Catálogo de bienes comunales y ocuparse de su rescate y explotación racional.

f) Estudiar y proponer al Gobierno las disposiciones referentes a los arrendamientos, aparcerías, censos, foros y demás contratos que afectan a la propiedad rústica.

g) Estudiar y proponer al Gobierno las medidas para el fomento del crédito agrícola en general y organizar el crédito especial necesario para realizar la reforma agraria.

h) Fomentar la cooperación entre los agricultores en sus diversas manifestaciones.

i) Estudiar y proponer al Gobierno cuantas medidas de índole económicosocial puedan contribuir al progreso de la Agricultura y al mejoramiento de los agricultores; y

j) Por último, las funciones asignadas a la disuelta Junta Central de Parcelación y Colonización interior.

Para el cumplimiento de estos fines, la Junta central dispondrá del personal hoy adscritos a los Servicios de Colonización interior y Parcelación que han pasado a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros, y cuando no baste podrá utilizar también otros funcionarios al servicio del Estado o personas ajenas al mismo.

La repetida Junta Central, para realizar las funciones que en este decreto se le encomiendan, dispondrá de las cantidades consignadas en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión con cargo a los Servicios de Colonización y Parcelación, quedando facultada para emplear dichas cantidades en los fines indicados.

Si dichas cantidades no bastasen podrán librarse los fondos indispensables con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.º Podrán constituirse Juntas locales agrarias, no sólo en los pueblos de las provincias de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real y Toledo—como dispone el artículo 2.º del decreto de 4 de Septiembre último—, sino también en los que reúnan iguales condiciones de las provincias de Albacete y Salamanca.

Queda facultada la Junta Central para autorizar la constitución de Juntas locales en los pueblos de dichas provincias que tengan menos de diez mil habitantes o de veinte mil hectáreas de término municipal, cuando lo soliciten de aquélla el Ayuntamiento, una Sociedad obrera o patronal o la décima parte de los vecinos agricultores y lo considere necesario dicho organismo.

También se faculta a la Junta Central para que puedan constituir una Junta propia varios pueblos próximos que tengan intereses agrícolas comunes o relaciones económicas que así lo reclamen, aunque pertenezcan a distintos partidos judiciales y aun a distintas provincias.

Artículo 4.º Las Juntas agrarias de los partidos judiciales cumplirán la doble misión de servir para el Municipio de la cabeza del partido y para los pueblos que no tengan Junta propia.

Para constituir una Junta de partido bastará con que lo solicite del Juez de primera instancia cualquier Ayutamiento de su jurisdicción, una Asociación obrera, una patronal o la décima parte del vecindario obrero campesino de cualqnier pueblo del partido.

Artículo 5.º La convocatoria para la elección de representantes de los obreros y de los propietarios la realizará el Alcalde de la localidad respectiva cuando se trate de una Junta municipal, y el Juez de primera iustancia cuando la Junta sea de partido judicial, y en este último caso, en cada pueblo cuidará de la regularidad de la elección el Alcalde respectivo.

La elección de los obreros deberá realizarse forzosamente en domingo; pero la de los propietarios, para la que se señalará fecha diferente, podrá efectuarse cualquier día de la semana.

La elección tendrá lugar a las mismas horas que las elecciones ordinarias.

Para la elección de los obreros se constituirán en cada localidad las Mesas electorales que considere necesario el Juez de primera instancia, y para la de los propietarios una sola en cada Ayuntamiento.

El representante obrero de cada Mesa deberá ser designado por una Asociación de obreros Agricultores de la localidad que figure inscrita en el Censo electoral social del Ministerio de Trabajo y Previsión; pero si no existiese ninguna, lo designará una del pueblo cabeza de partido, y si tampoco éste hubiese entidad de esta clase lo designará una Asociación de campesinos de cualquier pueblo del partido judicial, dando preferencia al de mayor número de habitantes.

El representante de los propietarios en cada Mesa se designará como dispone el artículo 6.º del Decreto de 4 de Septiembre último; pero si no eligieran los interesados o no acudiese a constituir la Mesa el designado, el Alcalde nombrará de oficio un propietario del término municipal comprendido en el primer tercio de la escala de contribuyentes por rústica.

Artículo 6.º Los Vocales obreros y sus respectivos suplentes serán elegidos por las personas de su propia clase inscritas en el Censo para las últimas elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes.

Serán considerados como obreros agrícolas, a los fines de esta elección, los que figuren con este nombre en el Censo o con otro similar, como jornalero, bracero, mulero, gañán, pastor, etc.

Se modifica el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto de 4 de Septiembre último en el sentido de que cada elector podrá votar a tantos candidatos como Vocales de su clase se elijan y en el caso de los obreros, también a sus respectivos suplentes.

Artículo 7.º Los Vocales propietarios serán elegidos por los propietarios de fincas rústicas del término municipal que satisfagan una cuota anual de contribución de 500 pesetas como mínimo, acreditada esta circunstancia mediante un recibo de contribución del año o el padrón de contribuyente de riqueza rústica.

Se computará un voto por cada 500 pesetas de contribución o fracción.

En los términos municipales en donde no rija el Catastro y no existan propietarios que paguen más de 500 pesetas de contribución, podrán ser electores los que figuren en el primer tercio de la escala de contribuyentes por riqueza rústica.

El propietario no vecino de la localidad o ausente, podrá delegar para la elección en un vecino de ella, mediante carta dirigida al Presidente de la Mesa, que será archivada, acompañada de un recibo de contribución del año que se devolverá después de tomar nota de él.

La mayoría de los Vocales elegidos por los propietarios deben figurar en el tercio de la escala de contribuyentes por riqueza rústica y podrán delegar cada uno de ellos en otra persona de la localidad cuando no sean vecinos de la misma o les sea imposible asistir a la sesión.

Artículo 8.º El Juez de primera instancia será Presidente de todas las Juntas locales del partido.

Cada una de ellas elegirá por unanimidad un Vicepresidente de su seno o de fuera de él.

Si falta la unanimidad se propondrá a la Junta Central una terna informada por dicho Juez para que designe la persona que ha de ocupar este cargo.

El Vicepresidente tendrá voto, aunque no sea Vocal de la Junta.

El Secretario será elegido por mayoría y podrá pertenecer o no a la Junta.

En este último caso no tendrá voz ni voto.

Todas las diligencias referentes a la constitución y funcionamiento de las Juntas agrarias, se extenderán en papel corriente.

Artículo 9.º Las sesiones de las Juntas de partido se celebrarán en el pueblo cabeza del mismo, sin perjuicio de enviar delegaciones a otros pueblos cuando así lo exija la índole del asunto a resolver.

Las reuniones de las Juntas locales se celebrarán en el Ayuntamiento y se convocarán cuantas veces lo crean necesario el Presidente o lo soliciten tres por lo menos de sus Vocales.

Para adoptar acuerdos, es preciso que acudan además del Presidente o el Vicepresidente, dos Vocales obreros y dos propietarios como mínimum en primera convocatoria y dos Vocales de cualquier clase en segunda convocatoria.

Artículo 10. Las Juntas locales que hasta ahora se han constituído sin protestas, pero no adaptándose a estas normas, elevarán su expediente a la Junta Central para que esta resuelva.

Artículo 11. Mientras no se arbitren recursos por otros procedimientos, las Juntas utilizarán el personal y material de los Ayuntamientos interesados los cuales abonarán también a los Vocales los gastos que realicen para cumplir su misión.

Artículo 12. En los pueblos en que no haya podido constituirse la Junta local agraria por no haber acudido los propietarios a la elección, el Alcalde convocará a éstos de nuevo para que los elijan en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Si no acudiesen tampoco a esta nueva elección, el Alcalde nombrará de oficio los Vocales que a esta clase correspondan, debiendo recaer el nombramiento en personas que figuren en el primer tercio de la escala de contribuyentes por riqueza rústica del término municipal.

Si una vez elegidos los propietarios no asistieren a la constitución o renunciasen, se procederá a nueva elección; pero si acudiesen los nuevamente elegidos o volviesen a renunciar, el Alcalde nombrará de oficio los Vocales correspondientes, como indica el párrafo anterior.

Artículo 13. Quedan vigentes todos los preceptos del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 4 de Septiembre último, que no son modificados por la presente disposición.

Dado en Madrid, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno. —Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El designio confiado a la República española de devolver al Poder civil las atribuciones de que el Estado

había hecho dejación en manos de la Iglesia, será plenamente realizado cuando se estructure en leyes orgánicas el régimen de separación de ambas potestades, aprobado ya, aunque todavía no sancionado, por las Cortes Constituyentes. Pero mientras no sea cumplido en toda su integridad aquel designio, al Gobierno corresponde establecer las medidas de urgencia encaminadas a vindicar, en interés de la vida ciudadana, las funciones de soberanía por naturaleza indelegables.

Entre éstas, pocas hay tan destacadas como las pertinentes al orden jurisdiccional. Paradójicamente, el Decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868, sobre unificación de fueros, en el que más tarde se inspirara el Código civil, entregó a los Tribunales eclesiásticos el conocimiento de las causas de divorcio y nulidad de los matrimonios canónicos, otorgando a la Iglesia más de lo que ésta recaba para el cumplimiento de sus fines. Reconocida plena eficacia civil a las sentencias de los Tribunales eclesiásticos, resultó que el fallo de una entidad extraña a la soberanía del Estado venía a crear, modificar y extinguir derechos civiles cuya salvaguardia es de la exclusiva competencia de éste.

Los proyectos de ley de matrimonio civil, capacidad de la mujer casada, condición de los hijos habidos fuera de matrimonio y divorcio, que el Gobierno presentará en su día a las Gortes, regularán el derecho de familia con la autonomía plena que es atributo del Poder público. Provisionalmente, y como medida de urgencia que ampare a los ciudadanos en el disfrute de sus derechos civiles,

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.° Los Tribunales ordinarios serán los únicos competentes para conocer, con efectos civiles, de las demandas sobre divorcio y nulidad de matrimonio, cualquiera que sea la forma de su celebración.

Las causas para interponer dichas demandas y la acción que en su caso se ejercite se regularán por lo dispuesto en los artículos 101 a 107 inclusive, del Código civil.

En cuanto a los efectos de la nulidad y del divorcio se estará a lo establecido en los artículos 67 a 74, inclusive, del mismo Cuerpo legal.

Artículo 2.° Los pleitos sobre divorcio y nulidad de matrimonio se substanciarán por el procedimiento para el juicio ordinario de mayor cuantía.

Recaída sentencia, el Juez de primera instancia elevará los autos a la Audiencia territorial, la que, oídas las partes, si se personaren, y siempre el Ministerio público, confirmará, modificará o revocará la sentencia, según estime procedente.

Artículo 3.° Las disposiciones del artículo 68 del Código civil y las derivadas de preceptos legales concordantes que se hubieren adoptado en orden a la substanciación de pleitos sobre divorcio o nulidad de que en la actualidad conozcan los Tribunales eclesiásticos, quedarán anuladas, a instancia de uno de los cónyuges litigantes, si en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Decreto, no se acredita haber sido interpuesta y admitida ante los Tribunales ordinarios la respectiva demanda.

Artículo 4.° Los efectos civiles de las ejecutorias sobre divorcio o nulidad de matrimonio, emanadas de los Tribunales eclesiásticos, quedarán suspensos mientras el litigante a cuyo favor hubiere sido pronunciada la sentencia no obtenga de los Tribunales ordinarios, por el modo que establece este Decreto, el reconocimiento de su derecho al divorcio o a la declaración de nulidad.

No se procederá a la inscripción en el Registro civil de las sentencias firmes dictadas por los Tribunales eclesiásticos con posterioridad al 14 de Abril del corriente año, ni respecto a la misma acordarán los Tribunales de la jnrisdicción ordinaria en sus distintos grados, resolución alguna referente a la ejecución en lo que atañe a los efectos civiles y principalmente en cuanto se relacione con lo prevenido en los artículos 1.432 y siguientes del Código civil.

Artículo adicional. El presente Decreto deja subsistente, a virtud del derecho interno de la Iglesia, como persona jurídica, cuanto concierne al procedimiento canónico de los matrimonios contraídos ante la Iglesia católica.

Dado en Madrid, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno de la República, Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las necesidades sentidas por la Industria y el Comercio de Segovia, en orden a la Organización Corporativa Nacional, y considerando que existen en dicha provincia actividades que por su importancia o desarrollo no pueden quedar al margen de la Orgnización Corporativa Nacional y privadas, por consiguiente, de su beneficiosa influencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se constituyan en Segovia, con jurisdicción sobre toda la provincia, los Comités paritarios de Panadería, Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Industria textil e Industrias químicas, integrado cada uno de ellos por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y constituyendo todos en unión del de la Edificación ya existente, una agrupación a efectos administrativos, que tendrá la misma Mesa que hoy preside al que está en último lugar.

2.° Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado censo.

3.° Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.°, artículo 4.°, concepto 3.°, la cantidad de 50.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

Este Ministerio se ha servido disponer que entre las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, se abra un concurso para el reparto de la expresada cantidad de 50.000 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 25 de Noviembre próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades Obreras con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en el concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo 8.° de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los estatutos y una certificación expedida por el Secretario, en que conste el número de servicios prestados por la Mutualidad durante el presente año.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias, y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias en las que no se cumpla este requisito o no acompañe el todo o parte de la documentación indicada.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1931.—Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* del 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 9 de Agosto último, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de Octubre de 1931.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Juan Beneyto Sanchiz, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

D. Francisco Solanes López, Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

D. Santiago Navacerrada Peñas, Nava del Rey (Valladolid).

D. Federico Fernández-Trapa García, Cudillero (Oviedo).

D. Alejandro Sanz López, Sigüenza (Guadalajara), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

D. Vicente Piris Bisbal, Tobarra (Albacete).

D. Francisco Solanes López, Tauste (Zaragoza).

D. Francisco Solanes López, Guareña (Badajoz).

D. Eugenio González Moreno, Barcarrota (Badajoz).

D. Francisco Solanes López, Pedro Abad (Córdoba).

D. Jesús Iborte Armisen, Olivenza (Badajoz).

D. Antonio Llano Díaz de Quijano, La Bañeza (León).

D. Francisco Solanes López, Madridejos (Toledo).

D. Antonio Llano Díaz de Quijano, Colmenar de Oreja (Madrid).

D. Santiago Navacerrada Peñas, Campo de Criptana, (Ciudad Real).

(*Gaceta* del 31 de Octubre.)

2457

Delegación de Hacienda de la Provincia

Esta Delegación de Hacienda llama la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre el contenido de la circular del 27 de Octubre próximo pasado, publicada en el Boletín Oficial del día 30, relativa a los impuestos de 1,30 por 100 de pagos, 20 por 100 de la renta de propios y 10 por 100 de aprovechamientos forestales, en cuya circular se requería a las Alcaldías de esta provincia para que efectuasen el ingreso en el Tesoro del importe de las certificaciones de dichos impuestos, y a la vez, se les conminaba con multas de 25 a 500 pesetas si dejaban desatendido el requerimiento.

Hasta este momento los Ayuntamientos que se detallan adeudan a la Hacienda por el período de tiempo que se expresa, las cantidades siguientes, y para no empeorar la situación de dichas Alcaldías con la imposición de las multas, se les concede un nuevo plazo de diez días para que salden sus descubiertos; en la inteligencia de que de no efectuarlo, se procederá en la forma que expresa la anterior circular de referencia.

Pueblos.--Concepto.--Período.--Pesetas

Aguilafuente, 20 por 100 de propios, tercer trimestre de 1931, 5.764,33.
Añe, íd., íd., 162,49.
Cantalejo, íd., íd., 2.295,17.
Carbonero de Ahusín, íd., íd., 56,54.
Cuéllar, íd., íd., 2.559,29.
Etreros, íd. íd., 60.
El Espinar, íd., íd., 163,20.
Gallegos, íd., íd., 186,14.
Muñoveros, íd., íd., 99,62.
Pinarejos, íd., íd., 1.112,38.
Revenga, íd., íd., 24.
Ribota, íd., íd., 153,02.
Samboal, íd., íd., 686,02.
Villacastín, íd., íd., 2.594,41.
Comunidad de Pedraza, íd., íd., 693,63.
Comunidad de San Benito de Gallegos, íd., íd., 568,66.
Aldeanueva del Monte, íd., íd., 44,59.
Caballar, íd., íd., 72,99.
Campo de Cuéllar, íd., íd., 8,77.
Casla, íd., íd., 182,36.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, idem, íd., 62.
Navas de S. Antonio, íd., íd., 250,96.
Chañe, íd., íd., 16,38.
Fresno de Cantespino, íd., íd., 17,04.
Fuentepelayo, íd., íd., 200.

Matabuena, id., id., 11,77.
Montejo de Arévalo, íd. íd., 1.023,02.
El Muyo, id., íd., 41,50.
Navafría, id., íd., 380,46.
Navalmanzano, id., íd., 554,73.
San Cristóbal de Cuéllar, id., íd., 3,42.
Santibáñez de Ayllón, íd., íd., 72,17.
Siguero, íd., id., 107,36.
Torreadrada, id., id., 176,35.
Torrecilla del Pinar, íd., id., 1.333,06.
Valdevacas de Montejo, íd. ídem, 1.086,18.
Zarzuela del Monte, íd., id., 32,35.
Villaverde de Iscar, id., id., 150,03.
Villaverde de Montejo, íd., segundo id., 1.079,16.
Comunidad de Cuéllar, id., tercer id., 861,79.

Año forestal

Pueblos.—Propios.—Forestales

Aldeanueva del Monte, 63 pesetas de propios, 35 pesetas de forestales.
Barbolla, 432 íd., 240 íd.
Basardilla, 90 id., 50 id.
Castroserna de Arriba, 61,20 id., 34 idem.
Cantimpalos, 234 id., 130 íd.
Castrojimeno, 18 id., 10 id.
Escalona del Prado, 579,02 íd., 321,68 idem.
Espirdo, 54 id., 30 id.
Grajera, 162,54 íd., 90,30 íd.
Ituero y Lama, 115,20 íd., 64 íd.
Marugán, 86,40 id., 48 íd.
Mata de Cuéllar, 54 id., 30 id.
Navares de Enmedio, 117 id., 95 íd.
Nava de la Asunción, 153 id., 85 id.
Pajarejos, 144 íd., 80 íd.
Pradales, 68,40 id., 38 íd.
Santa Marta del Cerro, 18 id., 10 íd.
Veganzones, 72 íd., 40 íd.
Ventosilla y Tejadilla, 154,80 íd., 86 ídem.
Villagonzalo de Coca, 378 íd., 210 ídem.
Villoslada, 360 íd.
Añe, 30,78 íd., 17,10 íd.
Bercimuel, 86,40 íd., 48 íd.
Bernúy de Porreros, 135 íd., 75 íd.
Campo de Cuéllar, 90 íd., 50 íd.
Campo de San Pedro, 180 íd., 100 ídem.
Carbonero el Mayor, 324 íd., 180 íd.
Cantalejo, 270 íd., 150 íd.
Cascajares, 108 íd., 60 íd.
Chañe, 36 íd., 20 íd.
Duratón, 25,20 íd., 14 íd.
Etreros, 21,60 íd., 12 íd.
Fuenterrebollo, 9 íd., 5 íd.
Gallegos, 9 íd., 5 íd.
Gomezserracin, 396 íd., 220 íd.
Idem, 396 íd., 220 íd.
Honrubia de la Cuesta, 9 íd., 5 íd.
Jemenuño, 9 íd., 5 íd.
Laguna Rodrigo, 50,40 íd., 28 íd.
Linares del Arroyo, 16,20 íd., 9 íd.
Marazuela, 241,20 íd., 134 íd.
Montejo de la Serrezuela, 9 íd., 5 íd.
Moraleja de Coca, 54 íd., 30 íd.
Olombrada, 1.281,83 íd., 712,13 íd.
Idem, 1.297,80 íd., 721 íd.
Riaguas de San Bartolomé, 90 ídem, 50 íd.
Sanchonuño, 520,56 íd., 289,20 íd.
San Miguel de Bernúy, 216 íd., 120 ídem.
Torrecaballeros, 45 íd., 25 íd.
Torreiglesias, 227,52 íd., 126,40 íd.
Trescasas, 36 íd., 20 íd.
Valvieja, 108 íd., 60 íd.
Zarzuela del Monte, 288 íd., 160 íd.
Yanguas de Eresma, 147,60 íd., 82 ídem.

Segovia, 5 de Noviembre de 1931.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

2434

RESUMEN de las matrículas de automóviles y de conductores autorizados durante el mes de Octubre último.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
1066	Ceyc . . .	D. Faustino de las Heras
1067	Ford . . .	— Timoteo González

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES
1486	D. Tomás Gómez Parada
1487	— Leandro García Martín
1488	— Daniel Juárez Hervás
1489	— Doroteo Moreno Cañas
1490	— Cesáreo Martín Rubio
1491	— Mariano San Juan Montero
1492	— Félix Rodríguez Herrero
1493	— Juan Aguirre González
1494	— Segundo Vacas Sastre
1495	D.ª María del Pilar Escorial
1496	D. Máximo Palomo Ceballos
1497	— Raimundo Amador
1498	— Salvador Maura Huguet
1499	— Ricardo Rivera Cebrián
1500	— Bienvenido Rodríguez
1501	— Carlos García Riveras
1502	— Agustín Ruiz García
1503	— Manuel López Alarcia
1504	— Juan García Augusti
1505	— Ricardo Segarra Gallart
1506	— Antonio Narvona Vara
1507	— Pedro Aránguez Sanz
1508	— José Santos Romero Becerril
1509	— Timoteo Antona Callejo

Segovia, 4 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2478

Alcaldía de Veganzones

SUBASTA

El día 30 del actual mes y hora de las once, se celebrará la primera subasta en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que le sustituya, con asistencia del señor Regidor síndico, de un empleado del ramo de montes que designe el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal y del Secretario de esta Corporación municipal, que dará fe del acto, cuya subasta es de los produetos maderables y leñosos consistente en cuatrocientos cincuenta y nueve metros cúbicos con novecientos diecisiete decímetros cúbicos de madera y doscientos treinta y un metros cúbicos con setecientos treinta y ocho decímetros cúbicos de leña de tronco, ascendiendo su tasación a la cantidad de veinte mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con setenta y nueve céntimos (20,945 pesetas con 79 céntimos), siendo el precio del metro cúbico íntegro de madera en pié en rollo y con corteza en el monte, el de cuarenta pesetas (40 pesetas) y el de leña de tronco el de once pesetas (11 pesetas).

Dicha subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª que se ajustará en un todo al modelo que se publica a continuación, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 116, correspondiente al día 16 de Septiembre último y al de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, se presentarán en esta Alcaldía durante las horas de diez a trece todos los días laborables comprendidos desde el siguiente en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta; haciéndose constar, que si ésta quedara desierta en el día señalado por falta de licitadores, se celebrará la segunda en el siguiente a la hora indicada y con los mismos requisitos anteriormente expresados, o sea el día 1.º de Diciembre.

Para tomar parte en la referida subasta, es requisito indispensable, que el licitador presente con el pliego su cédula personal corrienre y además el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos o en la Secretaría de este municipio, el cinco por 100 del importe de la tasación de los productos y gastos de corta y transportes, cuyo depósito será devuelto al licitador o licitadores que no fueren agraciados con la subasta al terminar ésta, y el que resulte rematante, ampliará dicho depósito hasta el 10 por 100 del importe total de adjudicación de la misma, una vez que le sea adjudicada definitivamente, siendo obligación de éste, de sufragar todos los gastos que se originen con tal motivo, inclusive los de anuncios, reintegros, gastos de gestión técnica, y todos aquellos que guarden relación con la misma.

Veganzones, 5 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Bernardino Adrados.

Modelo de proposición

D... (nombre y dos apellidos), vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal de... clase..., número..., enterado del anuncio de la subasta de productos maderables y leñosos del monte número 171, el pinar del pueblo de Veganzones, para el año forestal de 1931 a 1932, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas con... (en letra) céntimos, con arreglo a la oferta se valora el metro cúbico de madera en la cantidad de... pesetas, y el metro cúbico de leña de tronco en la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Veganzones.

2451

Alcaldía de Puebla de Pedraza

SUBASTAS

El día 30 del mes actual, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le represente, con asistencia del Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento y del empleado del ramo de Montes que designe la Jefactura del Distrito Forestal, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de 211 pinos señalados para corta incluidos en el plan de aprovechamientos forestales del 1931-32 en el monte pinar de éstos propios número 209 denominado «Las Mangadas» los que tienen una cubicación de 2869,77 metros cúbicos de madera y 40,987 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de quince mil ciento cuarenta y ocho pesetas diecisiete céntimos en conjunto sin las copas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables.

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores exhibirán la carta de pago que acredite haber consignado en arcas de este Municipio como depósito provisional, el 5 por 100 del importe de la tasación, y el que resulte rematante prestará fianza definitiva en metálico, equivalente a un 10 por 100 del importe total de la adjudicación de referida subasta.

Las proposiciones serán extendidas en papel reintegrado con 3,60 pesetas y se presentarán en sobres cerrados; acompañado de la proposición la cédula personal del interesado en el Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce, desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes de la celebración de la subasta, cuidando de escribir y firmar los licitadores en el anverso de los pliegos lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de aprovechamiento de la corta de 211 pinos en el monte denominado «Las Mangadas» de los propios del pueblo de Puebla de Pedraza.

Si entre las proposiciones admitidas resultaren dos o más iguales y que fueren las más ventajosas, se procederá ante sus autores a pujas a la llana, por un plazo de quince minutos, y si pasado este plazo subsistiese la igualdad, se procederá a sorteo entre sus licitadores, devolviendo a los demás los consignos presentados.

Si resultase desierta la subasta se repetirá con las mismas formalidades el día nueve de Diciembre próximo a la misma hora de las diez de su mañana.

Puebla de Pedraza, 3 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Hermenegildo Frías.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día... de..., que publica la subasta para el aprovechamiento de 211 pinos negrales para corta en el pinar de los propios de Puebla de Pedraza y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de..., pesetas (en letra),

(Fecha y firma del proponente)

El día 30 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmentele sustituya, Regidor síndico, con asistencia del empleado del ramo de montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de resinación del monte de estos propios número 209 del catálogo, denominado «Las Mangadas», por un período de cinco años, para la explotación de 2672 pinos a vida y 365 a muerte, bajo el tipo de tasación de tres mil quinientas setenta y dos pesetas, diez céntimos cada anualidad y durante el quinquenio 17.860,50, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 23, correspondiente al día 23 de Febrero de 1931 y al de económicas formado

por este Ayuntamiento, que se encuentra en la Secretaría del mismo.

Las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía en pliegos cerrados y redactados en papel timbrado de la clase sexta o reintegrados con póliza hasta completar el reintegro equivalente , desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior a las doce horas del señalado para la subasta, y cuyos pliegos se ajustarán en su redacción al modelo oficial inserto al final.

Para tomar parte en la subasta aerá requisito indispensable que los licitadores acompañen carta de pago acreditativa de haber consignado en la Caja de este Municipio el importe del 5 por 100 del valor total porque se anuncia la subasta o sean por pesetas (893,02) y además la cédula personal del interesado.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, inserción de anuncios, otorgamiento de escritura y en general todos los que se refieran al expediente y reintegro.

Si se presentasen varias proposiciones iguales se cumplirá en el acto lo que determina el apartado tercero del artículo 162 del estatuto municipal.

Puebla de Pedraza, 3 de Noviembre de 1931.— El Alcalde, Hermenegildo Frías.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de resinación, durante cinco años, del monte número 209 del catálogo denominado «Las Mangadas» de los propios de Puebla de Pedraza, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra), con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del proponente).

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, Regidor síndico con asistencia del empleado del ramo de montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de resinación del monte de estos propios número 208 del Catálogo, denominado «Las Herreras», por un periodo de cinco años, para la explotación de 957 pinos a vida, bajo el tipo de tasación de mil ciento veinticinco pesetas cada anualidad y durante el quinquenio 5.625 y con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 23, correspondiente al día 23 de Febrero de 1931, y el de económicas formado por este Ayuntamiento que se encuentra en la Secretaría del mismo.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría en pliegos cerrados y redactados en papel de la clase 6.ª o reintegrados con pólizas hasta completar el reintegro equivalente, desde el dia siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior a las doce horas del señalado para la subasta y cuyos pliegos se ajustarán en su redacción al modelo oficial inserto al final.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores acompañen carta de pago acreditativa de haber consignado en la caja de este municipio, el importe del 5 por 100 del valor total por que se anuncia la subasta o sean por pesetas 281,25 céntimos y además la cédula personal del interesado.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, los de inserción de anuncios, otorgamiento de escritura y en general todos los que se refieran al expediente y reintegro.

Si se presentasen varias proposiciones iguales se cumplirá en el acto lo que determina el apartado tercero del artículo 162 del estatuto municipal.

Puebla de Pedraza, 3 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Hermenegildo Frías.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de resinación durante cinco años, del monte número 208 del Catálogo, denominado «Las Herreras» de los propios de Puebla de Pedraza, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra) con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del proponente.)

2470

Alcaldía de Roda de Eresma

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Roda de Eresma, 5 de Noviembre de 1931. — El Alcalde, Pedro de Frutos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos siguientes:

Bernúy de Coca.
Fresno de Cantespino
Ayllón.
Santa Marta del Cerro.
Fresneda de Cuéllar.
Marugán.
Cascajares.
Valdevacas de Montejo.
Villaverde de Montejo.
Valtiendas.
Duruelo.
Sigüero.
Nieva.
Aldeanueva del Codonal.
Moraleja de Coca.
Castroserracín.

Exposición al público de los documentos de la contribución para el próximo año de 1932

Se hallan confeccionados y expuestos al público los documentos que a seguida se dirán de los Ayuntamientos respectivos en sus Secretarías por los plazos reglamentarios, a contar desde su publicación, para oir reclamaciones; pasado el cual no se oirá ninguna.

Lo que se anuncia por el presente de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Pueblos y documentos expuestos

Torreiglesias.— El reparto de la contribución territorial de rústica y pecuaria, con su copia y lista cobratoria.

La Matilla. — El padrón de la riqueza rústica.

El Espinar.—Padrón de todos los edificios y solares enclavados en este término; matrícula de la contribución industrial, comercio y profesiones; padrones de las clases A, B, C y D de la patente nacional de automóviles; padrón de la riqueza rústica catastrada.

Escalona del Prado.—La matrícula industrial.

Villaseca. — Los repartimientos de la contribución territorial.

Cuevas de Provanco.— Reparto de la contribución territorial; padrón de edificios y solares; matrícula de la contribución industrial.

Presupuestos municipales para el año próximo de 1932

Quedan expuestos al público por ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos que a continuación se expresarán, el proyecto de su presupuesto ordinario para el año de 1932, con todos los documentos prevenidos al efecto, para que puedan ser examinados durante dicho plazo por cuantos lo deseen, pudiendo hacer las reclamaciones ú observaciones que tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Veganzones.
La Losa.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Aldealengua de Santa María.
Villaseca.

2467

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

SUBASTA

Habiendo sido declarada nula y sin efecto por no mediar el periodo de tiempo reglamentario entre la publicación del anuncio y el día de su celebración, la subasta de las obras de construcción de dos escuelas y viviendas para los Maestros de este pueblo, el Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar una segunda, habiendo señalado para que la misma tenga lugar el día tres de Diciembre próximo venidero, a las once horas, bajo mi presidencia o la del concejal que legalmente me sustituya en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

A tal fin y conforme determina el artículo 7 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de fecha 2 de Julio de 1924, se hace constar:

1.ª Que el tipo de tasación que ha de servir de base para esta subasta, es el de cuarenta y tres mil cuatrocientas setenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos, debiendo girar las proposiciones a la baja respecto de dicha subasta.

2.ª Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a trece de todos los días laborables, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior a la subasta. Irán precisamente encerradas en un sobre y extendidas en papel de la clase sexta, redactadas con sujeción al modelo que al final de este anuncio se inserta.

3.ª Los sobres que contengan las proposiciones, podrán estar lacrados sellados y precintados etc., y en su anverso escribirá el licitador de su puño y letra lo siguiente: Proposición para optar a las obras de nueva construcción de escuelas nacionales y viviendas para los Maestros en Fresneda de Cuéllar.

4.ª La fianza provisional que es necesario depositar para poder tomar parte en la subasta, es el 5 por 100 del tipo de la misma, o sean 2.173,63 pesetas, y la definitiva que ha de completar el concesionario agraciado con ella, el 10 por 100 del tipo de tasación o sean 4.347,27 pesetas.

Tanto el depósito provisional como el definitivo podrán constituirse en efectivo metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la provincia o el municipio, al precio de cotización oficial del día en que se constituya, y también en créditos de este mismo Ayuntamiento debidamente reconocidos y liquidados.

Dichas fianzas podrán depositarse en la Caja de este municipio, en la general de depósitos o cualquiera de sus sucursales, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del repetido reglamento.

El proyecto, memoria, presupuesto, plano y pliegos de condiciones a que ha de sujetarse el contratista para la ejecución de las obras que resulte agraciado con la subasta, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantas personas de ellos deseen enterarse.

Modelo de proposición

Don..., que vive en..., provisto de cédula personal número..., de.., clase que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de escuelas y viviendas para los Maestros de Fresneda de Cuéllar, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL del día..., de... por la cantidad de..., pesetas (en letra), con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto de esta subasta de los cuales está enterado.

Fresneda de Cuéllar, a 4 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Jesús Albertos.

2421

Alcaldía de Hontoria

Por renuncia del señor que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario del pósito de este pueblo, los que deseen desempeñar el cargo; dirigirán sus solicitudes en término de quince días a esta Alcaldía.

Hontoria, 3 de Noviembre de 1931. --El Alcalde-Presidente, Julián Cañas.

2411

Alcaldía de Anaya.

Segunda subasta.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de 248 pinos negrales procedentes del pinar de estos propios, con un volúmen de 63,088 metros cúbicos de madera y 16,361 de leña de tronco, se anuncia la segunda para el día 24 del presente mes, y

hora de las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de mil cuatrocientas treinta pesetas cuarenta y seis céntimos, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron para la primera.

Anaya, 5 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Feliciano Antón.

2493

Alcaldía de Siguero

Recibido del Servicio de Avance Castastral el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio económico de 1932, queda expuesto al público durante un plazo de ocho días a contar desde esta fecha, para oir las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia que serían resueltas por la Jefatura provincial.

Siguero a 5 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Juan Martín.

2459

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia

Certifico: Que en el pleito contencioso número diez y seis de mil novecientos treinta, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Segovia a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.— Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, el pleito seguido entre partes, de la una, como demandantes Don Dámaso Llorente Pérez y Doña Josefa Gómez Aragoneses, viuda, ambos mayores de edad y vecinos de Añe, representados y defendidos por el Procurador Don Alejandro González Salamanca, y de otra como demandado el Sr. Fiscal en representación de la Administración municipal, y en concepto de coadyuvante el Letrado Don Clemente García Zamarriego, en nombre y reprepresentación del Ayuntamiento del expresado pneblo de Añe, contra el acuerdo de dicha Corporación Municipal de fecha cuatro Abril de mil novecientos veintisiete, por el que se varió, disminuyendo en algunos casos, l número de obradas fijadas para cada racha de los fetosines del Concejo.— Fallamos: Que desestimando la demanda de este juicio interpuesta a nombre de Don Dámaso Llorenre Pérez y Doña Josefa Gómez Aragoneses, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Añe de cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete y otros relacionados con su ejecución, debemos absolver y absolvemos de la misma a la administración municipal del referido pueblo, confirmando en su consecuenci el acuerdo recurrido y publíquese esta sentencia una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.— Así por esta nuestra sentencia, sin hacer especial mención de costas, y de la que se unirá certificación al recurso de su referencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-- Blas Senent,— Felipe de Arin. | Humberto Llorente— Augusto López.— Manuel Maria López.— Con rúbricas.»

Dicha sentencia ha sido declarada firme por auto de cuatro de los corrientes.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Tomás de Lezcano.—V.º B.º El Presidente, Blas Senent.

2451

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo, Juez de primera instancia, de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio universal de testamentaria de la herencia de don Agapito de Santos Rosa, que se siguen en este Juzgado y Secretaría única del autorizante por doña Presentación de Santos Agusti, representada por el Procurador don Ricardo Huertas Vázquez, se ha acordado y a instancia del administrador de este juicio universal, D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, anular el remate celebrado el día treinta y uno de Octubre último en este Juzgado y sacar nuevamente a pública subasta por segunda vez, término de quince días, con la rebaja del diez por ciento del precio de la tasación o sea por la cantidad de once mil doscientas cinco pesetas, la siguiente finca.

Una casa, comprendida entre los bienes de la testamentaria expresada, sita en la Calle de la Muerte y la Vida de esta Capital, número diez y nueve, habiéndose señalado para el acto del remate el día dos del próximo mes de Diciembre a las once y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiéndose hacer constar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil veintitrés de la ley de enjuiciamiento civil, no se admitirán posturas inferiores al tipo señalado.

La descripción de la finca, así como las demás condiciones de la subasta estan expresadas en el pliego de las mismas formadas por el expresado administrador, las que se hallan de manifiesto a los que deseen ser licitacores en la Secretaría Judicial de este Juzgado, encontrándose dicho pliego debidamente aprobado.

Dado en Segovia, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Vicente R. Redondo.—El Secretario Judicial Licenciado, Luis Gasque.

2479

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal	10
Azúcar blanca molida	
Café de 1.ª	2
Carbón de cok	5.300
Id. de hulla	900
Id. vegetal	1.000
Garbanzos 1.ª	
Jabón común blanco	50
Leña de pino seca	1.000
Aceite mineral	15
Patatas	50
Pasta para sopa	
Velas de esperma	15
Teas	
Lentejas	13
Lejía	40
Judías blancas	
Arroz	
Alcohol de quemar	

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.-Serán de gallinas del país, fresco. y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo-

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00, albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30 sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según as condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad-

Segovia, 5 de Noviembre de 1931.—El Teniente de Intendencia, Secretario, Francisco Mariné.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Diciembre próximo

ARTICULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca, kilos	115
Hueso de caña, kilos	18
Tocino saladillo, kilos	10
Merluza fresca, kilos	12
Huevos frescos, docenas	13
Gallinas	9
Vino común, litros	70
Leche de vacas, litros	280
Pan de hospital, kilos	240
Verdura, kilos	52
Fruta seca, kilos	34
Fruta fresca, kilos	70

Este concurso tendrá lugar el día 14 del actual.

2476

Alcaldía de Peñaranda de Duero (Burgos)

Habiendo desaparecido del domicilio paterno el joven de esta villa Angel Perdiguero Benito, de diecisiete años de edad, sus señas, son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, estatura regular, viste pantalón, chaleco y chaqueta pana color café y abarcas (indocumentado).

Se ruega a las autoridades y agentes que en el caso de ser habido sea conducido a la Alcaldía requirente para ser entregado a su padre Basilio Perdiguero Calvo, que le reclama.

Peñaranda de Duero, 4 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

Anuncio

La Junta directiva de la Sociedad de labradores de Fuentepelayo, en representación de dicha Sociedad, pone en conocimiento de los dueños de ganado lanar y vacuno del referido pueblo, que desde el día 10 del corriente, quedan acotadas y por tanto prohibida la entrada del ganado lanar y vacuno en las fincas que en propiedad y en colonia poseen dichos labradores, las cuales serán señaladas con cotos de tierra.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Fuentepelayo, 5 de Noviembre de 1931.—La Junta directiva.

IMPRENTA PROVINCIAL